ANEXO VI – Instrucciones para la divulgación de información sobre el ámbito de aplicación del marco reglamentario

**Plantilla EU LI1 — Diferencias entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación prudencial y correspondencia de las categorías de estados financieros con las categorías de riesgo reglamentario.** Formato flexible.

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 436, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-1) («RRC») siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU LI1, que se recoge en el anexo V de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| Referencias jurídicas e instrucciones | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 a XXX | **Total activos**  La estructura de las filas será la misma que la estructura de las filas del balance utilizada en el último informe financiero disponible de la entidad.  «Informes financieros»: los estados financieros anuales individuales o consolidados definidos en los artículos 4 y 24 de la Directiva 2013/34/UE[[2]](#footnote-2), así como (en su caso) los estados financieros en el sentido de las normas internacionales de contabilidad adoptadas en la UE en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002[[3]](#footnote-3). |
| 1 a XXX | **Total pasivos**  La estructura de las filas será la misma que la estructura de las filas del balance utilizada en el último informe financiero disponible de la entidad.  «Informes financieros»: los estados financieros anuales individuales o consolidados definidos en los artículos 4 y 24 de la Directiva 2013/34/UE, así como (en su caso) los estados financieros en el sentido de las normas internacionales de contabilidad adoptadas en la UE en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002. |

|  |  |
| --- | --- |
| Referencias jurídicas e instrucciones | |
| **Referencia de la columna** | **Explicación** |
| **a** | **Valores en libros comunicados en los estados financieros publicados**  El importe comunicado en el activo y en el pasivo del balance determinado con arreglo a los requisitos de consolidación del marco contable aplicable, incluidos los marcos basados en las Directivas 2013/34/UE y 86/635/CEE[[4]](#footnote-4) o en las normas internacionales de contabilidad adoptadas en la UE. |
| **b** | **Valores en libros con arreglo al ámbito de consolidación prudencial**  Importe comunicado en el activo y en el pasivo del balance determinado con arreglo a los requisitos de consolidación reglamentaria de la parte primera, título II, secciones 2 y 3, del RRC.  Si el ámbito de consolidación contable coincide exactamente con el ámbito de consolidación prudencial las columnas a y b de esta plantilla se fusionarán. |
| **c** | **Valores en libros de los elementos sujetos al marco relativo al riesgo de crédito**  Importes en libros incluidos en el ámbito de consolidación prudencial de las partidas (distintas de las partidas fuera de balance) a las que se aplica la parte tercera, título II, capítulos 2 y 3, del RRC. |
| **d** | **Valores en libros de los elementos sujetos al marco relativo al riesgo de contraparte**  Importes en libros incluidos en el ámbito de consolidación prudencial de las partidas (distintas de las partidas fuera de balance) a las que se aplica la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC. |
| **e** | **Valores en libros de los elementos sujetos al marco de titulización**  Importes en libros incluidos en el ámbito de consolidación prudencial de las partidas (distintas de las partidas fuera de balance) correspondientes a la cartera de inversión a las que se aplica la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC. |
| **f** | **Valores en libros de los elementos sujetos al marco relativo al riesgo de mercado**  Importes en libros incluidos en el ámbito de consolidación prudencial de las partidas (distintas de las partidas fuera de balance) a las que se aplica la parte tercera, título IV, del RRC. En esta columna se incluirán las partidas correspondientes a posiciones de titulización de la cartera de negociación a las que se aplican los requisitos de la parte tercera, título IV, del RRC. |
| **g** | **Valores en libros de elementos no sujetos a requisitos de fondos propios o sujetos a deducción de los fondos propios**  Importes en libros incluidos en el ámbito de consolidación prudencial de las partidas (distintas de las partidas fuera de balance) no sujetas a los requisitos de fondos propios de conformidad con el RRC; importes en libros incluidos en el ámbito de consolidación prudencial de las partidas (distintas de las partidas fuera de balance) sujetas a deducciones de los fondos propios de conformidad con la parte segunda del RRC.  Las partidas deducidas podrán incluir, por ejemplo, las partidas que se indican en los artículos 37, 38, 39 y 41 del RRC.  Los importes de los activos serán los importes ya deducidos de los fondos propios, teniendo en cuenta cualquier compensación con los pasivos (y cualquier umbral) autorizados por la deducción aplicable, tal como se indica en los artículos correspondientes de la parte segunda del RRC.  Cuando los elementos enumerados en el artículo 36, apartado 1, letra k), y en el artículo 48 del RRC reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % en lugar de ser deducidos, no se divulgarán en la columna g de esta plantilla, sino en las demás columnas pertinentes de la plantilla EU LI1. Esto se aplica asimismo a cualquier otra partida cuya ponderación de riesgo es del 1 250 % con arreglo a los requisitos del RRC.  Los importes de los pasivos serán los importes de los pasivos que deben tenerse en cuenta para determinar el importe de los activos que deberán deducirse de los fondos propios, según lo dispuesto en los correspondientes artículos de la parte segunda del RRC. Además, todos los pasivos distintos de los que i) sean pertinentes para la aplicación de los requisitos de la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC, o ii) sean pertinentes para la aplicación de los requisitos de la parte tercera, título II, capítulo 6, y de la parte tercera, título IV, del RRC se divulgarán en esta columna. |
| **Todas** | Cuando una misma partida lleve asociados requisitos de capital con arreglo a más de un marco de riesgo, los valores se divulgarán en todas las columnas correspondientes a los requisitos de capital a los que estén asociados. Como consecuencia, la suma de los valores de las columnas c a g de esta plantilla podrá ser mayor que el valor de la columna b de esta plantilla. Las entidades proporcionarán explicaciones cualitativas sobre los activos y pasivos que están sujetos a requisitos de capital con arreglo a varios de los marcos de riesgos enumerados en la parte tercera del RRC. |

**Plantilla EU LI2 — Principales fuentes de discrepancias entre los importes de las exposiciones con fines reguladores y los valores contables en los estados financieros.** Formato fijo.

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 436, letra d), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU LI2, que se recoge en el anexo V del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | **Importe en libros de los activos con arreglo al ámbito de consolidación prudencial**  Los importes de las columnas b a e de esta plantilla serán los mismos que los importes de las columnas c a f de la plantilla EU LI1. |
| 2 | **Importe en libros de los pasivos con arreglo al ámbito de consolidación prudencial**  Los importes de las columnas b a e de esta plantilla serán los mismos que los importes de las columnas c a f de la plantilla EU LI1. |
| 3 | **Importe neto total con arreglo al ámbito de consolidación prudencial**  Importe tras la compensación dentro de balance entre activos y pasivos con arreglo al ámbito de consolidación prudencial, con independencia de si dichos activos y pasivos son idóneos para la aplicación de las normas específicas de compensación según lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulos 4 y 5, así como título IV, del RRC.  El importe de esta fila será igual al valor de la fila 1 menos el valor de la fila 2 de esta plantilla. |
| 4 | **Importes fuera de balance**  Incluirán las exposiciones originales fuera de balance, antes de utilizar un factor de conversión, cuando proceda, del estado fuera de balance establecido, siguiendo el ámbito de consolidación prudencial de las columnas a a d de esta plantilla. |
| 5 | ***Diferencias en las valoraciones***  Efecto del importe en libros de los ajustes de valoración, con arreglo a lo dispuesto en la parte segunda, título I, capítulo 2, artículo 34, y la parte tercera, título I, capítulo 3, artículo 105, del RRC tanto de las exposiciones de la cartera de negociación como de la cartera de inversión valoradas al valor razonable con arreglo al marco contable aplicable.  Este importe será coherente con el importe de la fila 7 de la plantilla EU CC1, así como con el importe de la fila 12, columna f, de la plantilla EU PV1. |
| 6 | ***Diferencias debidas a normas de compensación distintas de las incluidas en la fila 2 de esta plantilla***  Esta partida se refiere a los importes netos de las exposiciones fuera de balance y dentro de balance después de aplicar las normas de compensación específicas de la parte tercera, título II, capítulos 4 y 5, así como de la parte tercera, título IV del RRC. El efecto de la aplicación de las normas de compensación podrá ser negativo (en caso de que se deban compensar más exposiciones de lo que resulta del uso de la compensación dentro de balance de la fila 2 de esta plantilla) o positivo (en caso de que la aplicación de las normas de compensación del RRC dé como resultado un valor inferior a compensar que el de la compensación dentro de balance de la fila 2 de esta plantilla). |
| 7 | ***Diferencias debidas a la consideración de las provisiones***  Reintegración en el valor de exposición de los ajustes por riesgo de crédito específico y por riesgo de crédito general [tal como quedan definidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º 183/2014 de la Comisión[[5]](#footnote-5)] que hayan sido deducidos, con arreglo al marco contable aplicable, del importe en libros de las exposiciones de conformidad con lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC a efectos de ponderación de riesgo. Respecto de las exposiciones ponderadas por riesgo con arreglo a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC, cuando el importe en libros de los estados financieros con arreglo al ámbito de consolidación prudencial haya sido reducido con elementos clasificados como ajustes por riesgo de crédito general con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Delegado, estos elementos serán reintegrados en el valor de exposición. |
| 8 | ***Diferencias debidas al uso de técnicas de reducción del riesgo de crédito***  Impacto en el valor de exposición con arreglo al ámbito de consolidación prudencial de la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito, tal como se definen en el RRC. |
| 9 | ***Diferencias debidas a factores de conversión del crédito***  Impacto en el valor de exposición de las exposiciones fuera de balance con arreglo al ámbito de consolidación prudencial de la aplicación de los factores de conversión pertinentes de conformidad con el RRC.  El factor de conversión para las partidas fuera de balance que deban ponderarse por riesgo en aplicación de la parte tercera, título II, del RRC se determinará de conformidad con los artículos 111, 166, 167 y 182 (según proceda, para el riesgo de crédito) y con el artículo 246 del RRC (según proceda, para el riesgo de titulización). |
| 10 | ***Diferencias debidas a titulizaciones con transferencia de riesgo***  Impacto en el valor de exposición de las exposiciones titulizadas del uso de operaciones titulizadas para transferir el riesgo de crédito a terceros de conformidad con el RRC. |
| 11 | ***Otras diferencias*** *(si procede)*  Otros factores determinantes de las diferencias entre los valores en libros de los estados financieros dentro del ámbito de consolidación reglamentario y los importes de exposición considerados a efectos reglamentarios.  Las entidades complementarán la información cuantitativa incluida en esta fila con explicaciones cualitativas sobre los principales factores determinantes de estas diferencias en el cuadro EU LIA. |
| 12 | **Importes de las exposiciones considerados a efectos reglamentarios**  Importe agregado considerado como punto de partida del cálculo de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar los métodos de reducción del riesgo de crédito distintos de la compensación de la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC y después de aplicar los requisitos de compensación de la parte tercera, título II, capítulos 4 y 5, y de la parte tercera, título IV, del RRC para cada categoría de riesgo.  En caso de que se aplique el método estándar, se trata del valor tras los ajustes de crédito específicos, los ajustes de valoración adicionales de conformidad con los artículos 34 y 110 del RRC y otras reducciones de fondos propios relacionadas con el activo considerado. Para las partidas fuera de balance enumeradas en el anexo I del presente Reglamento de Ejecución, el valor de exposición será el valor nominal tras la reducción de los ajustes por riesgo de crédito específico, multiplicado por el porcentaje aplicable mencionado en el artículo 111, apartado 1, letras a) y d), del RRC.  En el método IRB, el valor divulgado será el valor de exposición en el sentido de los artículos 166, 167 y 168 del RRC.  Así pues, los valores en libros comunicados en los estados financieros con arreglo al ámbito de consolidación prudencial se indicarán en las filas correspondientes 1 a 3 de esta plantilla, mientras que las exposiciones originales fuera de balance se divulgarán en la fila 4 de esta plantilla. Cualquier adición o reducción reglamentaria específica relativa a estos importes debe incluirse en las filas 5 a 11 de esta plantilla para explicar cómo conciliar estos importes con el importe de la exposición que se toma, a efectos reglamentarios, como punto de partida del cálculo de la exposición ponderada por riesgo de conformidad con cada uno de los marcos mencionados en las columnas b a e de esta plantilla. Esto significa que, en particular en lo que respecta al riesgo de crédito, los importes de las exposiciones considerados a efectos reglamentarios en la fila 12 de esta plantilla serán diferentes de los valores en libros comunicados en los estados financieros con arreglo al ámbito de consolidación prudencial, debido al tratamiento normativo particular de las provisiones contables para el cálculo de la exposición ponderada por riesgo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Referencia de la columna** | **Explicación** |
| **a** | **Total**  Total en la columna a de la plantilla EU LI2 = Importes en la columna b de la plantilla EU LI1 – Importes en la columna g de la plantilla EU LI1. |
|  | El desglose de columnas en las categorías de riesgo reglamentarias b a e corresponde al desglose incluido en la parte tercera del RRC: |
| **b** | **Marco del riesgo de crédito**  Exposiciones contempladas en la parte tercera, título II, del RRC.  Las exposiciones sujetas al marco del riesgo de crédito corresponderán bien al importe de la exposición aplicado en el método estándar para el riesgo de crédito (véase la parte tercera, título II, capítulo 2, artículo 111, del RRC), bien a las exposiciones en caso de impago (EAD) en el método IRB para el riesgo de crédito (véanse los artículos 166, 167 y 168 de la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC). |
| **c** | **Marco de titulización**  Exposiciones de la cartera de inversión incluidas en la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC.  Las exposiciones de titulización se determinarán de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, artículo 246, del RRC. |
| **d** | **Marco del riesgo de contraparte**  Exposiciones contempladas en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC. |
| **e** | **Marco del riesgo de mercado**  Las exposiciones al riesgo de mercado correspondientes a las posiciones sujetas al marco del riesgo de mercado de la parte tercera, título IV, del RRC.  Solo se divulgarán las filas 1 a 3 y 12 de esta plantilla en lo que respecta a esta columna. |
| Todas | Cuando un solo elemento esté sujeto a requisitos de capital con arreglo a más de un marco de riesgo, se divulgará en todas las columnas pertinentes correspondientes a los requisitos de capital. Como consecuencia, la suma de los valores de las columnas b a e de esta plantilla podrá ser mayor que el valor de la columna a de esta plantilla. Las entidades proporcionarán explicaciones cualitativas sobre los activos y pasivos que están sujetos a requisitos de capital con arreglo a varios de los marcos de riesgos enumerados en la parte tercera del RRC. |

**Plantilla EU LI3 — Esquema de las diferencias en los ámbitos de consolidación (ente por ente)**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 436, letra b), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU LI3, que se recoge en el anexo V del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
|  | Las filas son flexibles. Se proporcionará información respecto de los entes incluidos dentro de los ámbitos contable y reglamentario de consolidación, definidos con arreglo al marco contable aplicable y a lo dispuesto en la parte primera, título II, secciones 2 y 3, del RRC, cuyo método de consolidación contable es diferente del método de consolidación reglamentaria. Una fila por ente. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Referencia de la columna** | **Explicación** |
| a | **Nombre del ente**  Nombre comercial de cualquier ente incluido o deducido del ámbito reglamentario y contable de consolidación de una entidad. |
| b | **Método de consolidación contable**  Método de consolidación utilizado con arreglo al marco contable aplicable. |
| c a g | **Método de consolidación reglamentaria**  Método de consolidación aplicado a efectos de la parte primera, título II, capítulo 2, del RRC.  Como mínimo, se comunicarán los métodos enumerados en el artículo 436, letra b), del RRC.  Las entidades marcarán las columnas pertinentes para determinar el método de consolidación de cada ente con arreglo al marco contable y si, en el ámbito de consolidación prudencial, cada ente está i) consolidado plenamente; ii) consolidado proporcionalmente; iii) reconocido según el método de la participación; iv) ni consolidado ni deducido; o v) deducido. |
| **h** | **Descripción del ente**  Breve descripción del ente, con indicación (como mínimo) de su sector de actividad. |

**Cuadro EU LIA — Explicaciones de las discrepancias entre los importes de la exposición contable y la exposición con fines reguladores.** Casillas de texto de formato libre para la divulgación de información cualitativa

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 436, letras b) y d), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU LIA, que se recoge en el anexo V del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | Las entidades explicarán y cuantificarán el origen de todas las discrepancias significativas entre los valores de las columnas a y b en la plantilla EU LI1, con independencia de si las mismas derivan de la aplicación de distintas normas de consolidación o del uso de distintas normas de contabilidad entre la consolidación reglamentaria y contable. |
| b) | Las entidades explicarán el origen de las diferencias entre los valores en libros con arreglo al ámbito de consolidación prudencial y los importes considerados a efectos reglamentarios que se muestran en la plantilla EU LI2. |

**Cuadro EU LIB — Otra información cualitativa sobre el ámbito de aplicación.** Casillas de texto de formato libre para la divulgación de información cualitativa

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 436, letras f), g) y h), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU LIB, que se recoge en el anexo V del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | Las entidades divulgarán cualquier impedimento práctico o jurídico significativo, actual o previsto, para la transferencia rápida de fondos propios o el reembolso de pasivos entre la empresa matriz y sus filiales. |
| b) | Cuando proceda, las entidades divulgarán el nombre o nombres de las filiales que no estén incluidas en la consolidación. |
| c) | Cuando proceda, las entidades divulgarán las circunstancias en las que se haga uso de la excepción a que se refiere el artículo 7 del RRC o del método de consolidación individual establecido en el artículo 9 del RRC. |
| d) | Cuando proceda, las entidades divulgarán el importe agregado en el que los fondos propios reales sean inferiores a los exigidos en todas las filiales que no estén incluidas en la consolidación, así como el nombre o nombres de dichas filiales. |

**Plantilla EU PV1 — Ajustes de valoración prudente (PVA):** Formato fijo

1. Las entidades que apliquen el enfoque principal para determinar el ajuste de valoración adicional por valoración prudente de conformidad con el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión[[6]](#footnote-6) divulgarán la información a que se refiere el artículo 436, letra e), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU PV1, que se recoge en el anexo V del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| Filas 1 a 10 | AVA a nivel de categoría  Los AVA a nivel de categoría por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre, riesgo de modelo, posiciones concentradas, costes administrativos futuros, cancelación anticipada y riesgo operativo se determinarán de conformidad con los artículos 9 a 11 y 14 a 17, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión.  Para las categorías de incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre y riesgo de modelo, en las que son aplicables beneficios de diversificación según lo establecido en el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, respectivamente, los AVA a nivel de categoría se divulgarán en las columnas a a EU-e2 de esta plantilla como la suma directa de los AVA individuales antes del beneficio de diversificación. Los beneficios de diversificación de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión se incluirán en la columna f de esta plantilla. |
| 1 | Incertidumbre de precios de mercado  Artículo 105, apartado 10, del RRC  Los AVA por incertidumbre de los precios de mercado se calcularán de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 2 | No aplicable |
| 3 | Costes de cierre  Artículo 105, apartado 10, del RRC  Los AVA por costes de cierre se calcularán de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 4 | Posiciones concentradas  Artículo 105, apartado 11, del RRC  Los AVA por posiciones concentradas se calcularán de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 5 | Cancelación anticipada  Artículo 105, apartado 10, del RRC  Los AVA por cancelación anticipada se calcularán de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 6 | Riesgo de modelo  Artículo 105, apartado 10, del RRC  Los AVA por riesgo de modelo se calcularán de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 7 | Riesgo operativo  Artículo 105, apartado 10, del RRC  Los AVA por riesgo operativo se calcularán de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 8 | No aplicable |
| 9 | No aplicable |
| 10 | Costes administrativos futuros  Artículo 105, apartado 10, del RRC  Los AVA por costes administrativos futuros se calcularán de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| 11 | No aplicable |
| 12 | Total de ajustes de valoración adicionales  El total de AVA que deben deducirse de los fondos propios con arreglo a los artículos 34 y 105 del RRC se consignará en la fila 12, columna f, de esta plantilla. Este importe será coherente con el importe de la fila 7 de la plantilla EU CC1, así como con el importe de la fila 5, columna a, de la plantilla EU LI2.  En el caso de las carteras sujetas al enfoque principal establecido en el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, sobre valoración prudente, el total de AVA será la suma de los importes de las filas 1 a 10 de esta plantilla y los importes calculados de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra b), incisos i) a iii), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, para las carteras sujetas al enfoque alternativo, en su caso.  En el caso de las carteras sujetas al enfoque simplificado establecido en el capítulo II del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, sobre valoración prudente, el total de AVA incluido en la columna f de esta plantilla será el importe calculado de conformidad con el artículo 5 de dicho capítulo. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a-e | **Desglose por CATEGORÍA DE RIESGO**  Las entidades asignarán sus activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cálculo del umbral de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión (cartera de negociación y cartera de inversión) de acuerdo con las siguientes categorías de riesgo: tipos de interés, tipos de cambio, crédito, renta variable, materias primas.  El desglose de estas columnas excluye los AVA calculados de conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión, que figuran en las columnas EU-e1 y EU-e2 de esta plantilla. |
| EU e1 | **AVA a nivel de categoría – Incertidumbre de valoración: AVA por diferenciales de crédito no devengados**  Artículo 105, apartado 10, del RRC y artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión  El AVA total por diferenciales de crédito no devengados («AVA sobre AVC») y su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo se determinarán de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| EU e2 | **AVA a nivel de categoría – AVA por costes de inversión y financiación**  Artículo 105, apartado 10, del RRC y artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión  El AVA total por costes de inversión y financiación y su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo se determinarán de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| f | **Total a nivel de categoría tras diversificación**  En el caso de las carteras sujetas al enfoque principal establecido en el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión, el total a nivel de categoría tras diversificación englobará el total de AVA calculados de conformidad con el enfoque principal para los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cálculo del umbral de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. Incluirá los beneficios de diversificación definidos con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión.  El total de AVA de la fila 12, columna f, de esta plantilla incluirá los importes calculados de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra b), incisos i) a iii), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, para las carteras sujetas al enfoque alternativo, en su caso.  En el caso de las carteras sujetas al enfoque simplificado establecido en el capítulo II del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, sobre valoración prudente, el total de AVA incluido en la fila 12 de esta plantilla será el importe calculado de conformidad con el artículo 5 de dicho capítulo. |
| g | **Del cual: total enfoque principal en la cartera de negociación**  Por cada categoría pertinente de AVA, para las carteras sujetas al enfoque principal establecido en el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión, la parte de los AVA derivada de las posiciones mantenidas en la «cartera de negociación»: todas las posiciones en instrumentos financieros y materias primas que mantenga una entidad con fines de negociación o para cubrir posiciones mantenidas con fines de negociación de conformidad con el artículo 104 del RRC.  El valor divulgado incluirá los beneficios de diversificación definidos de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |
| h | **Del cual: total enfoque principal en la cartera bancaria**  Por cada categoría pertinente de AVA, para las carteras sujetas al enfoque principal establecido en el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión, la parte de los AVA derivada de las posiciones valoradas a valor razonable en instrumentos financieros y materias primas no mantenidas en la cartera de negociación.  El valor divulgado incluirá los beneficios de diversificación determinados de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19). [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1). [↑](#footnote-ref-3)
4. Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento Delegado (UE) n.º 183/2014 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para especificar el cálculo de los ajustes por riesgo de crédito específico y por riesgo de crédito general (DO L 57 de 27.2.2014, p. 3). [↑](#footnote-ref-5)
6. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101 DE LA COMISIÓN, de 26 de octubre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la valoración prudente en el marco del artículo 105, apartado 14 (DO L 21 de 28.1.2016, p. 54). [↑](#footnote-ref-6)